MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

RESOLUCIÓN Nº 21.389/19

"POR LA CUAL SE RESCINDE DEL CONTRATO INCOOP/UOC N° 18/2019 SUSCRIPTO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO Y LA FIRMA SAN MIGUEL MNS Y CIA S.A, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA N° 06/2019 ID N° 358.577".

Asunción, 30 de Diciembre de 2019.

VISTA: la Notificación Recepcionada en fecha 26/11/2019 en el cual argumenta que no cuenta con los materiales en LED a los items N° 4 y 5 y la Notificación recepcionada en Fecha 03/12/2019 en el cual menciona sean aceptados otras marcas de los items N° 1, N° 2 y 3, items 10, 11 y 12, el items 13 y 17. El memo DAF N° 934/19 el cual remite los argumentos expuesto por el administrador del contrato y el informe de la Auditoria Interna y los antecedentes de la convocatoria con ID N° 358.577, las disposiciones de la ley 2051/03 especificamente en el Articulo N° 55 DERECHOS DE LA CONTRATANTE inciso c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; y su Decreto Reglamentario N° 21909/03, y----------

CONSIDERANDO: que el INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO y la firma SAN MIGUEL MNS Y CIA S.A; suscribieron en fecha 14 de NOVIEMBRE de 2019, el Contrato INCOOP/UOC N° 18/19, el cual deriva del proceso con ID N° 358.577, denominado "CONTRATO DE MATERIALES ELECTRICOS"----------

Que, el INCOOP en uso de sus atribuciones ejecutará la CLAUSULA N° 11 del presente CONTRATO FIRMADO que dice textualmente: **CLAUSULA N° 11 CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO Y ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.** " Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03 y en Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC)" 10ma Versión publicado en el Portal de Contrataciones Publicas

Que, teniendo en cuenta que el CONTRATO INCOOP/UOC N° 18/19, se rige y está establecida por la Ley N° 2051/03, en su Art. 55 inc."c" del mismo cuerpo legal donde dice taxativamente: "A suspender o rescindir el contrato por razones de interes público" y que tambien se regira por las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC) 10ma Versión publicado en el Portal de Contrataciones Publicas y;

Que, las Condiciones Generales y Especiales del Contrato que son de uso estándar y obligatoria en todo procedimiento de Licitación, el INCOOP en usos de atribuciones da por terminada el presente CONTRATO INCOOP/UOC N° 18/19, ejecutando la CLAUSULA N° 36.3 inc. "b" TERMINACION POR CONVENIENCIA "La contratante podra en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificacion escrita al Proveedor, y;

Que, la conveniencia debidamente justificada de la Contratante (INCOOP), se debe a que la Intitución no puede ejecutar presupuestariamente, en vista a los argumentos expuestos por el administrador de contrato, y los argumentos expuestos por el oferente.

Que, asi mismo en uso de sus atribuciones el administrador de contrato considera necesaria la rescinsión, pues la institución contratante de continuar con el compromiso con el Contratista y de aceptar materiales que no satisfagan a las necesidades inicialmente solicitadas en las especificaciones tecnicas de la carta de invitación, ello podrá configurar una irregularidad administrativa o bien adquirir bienes que a lo largo no sean las que realmente satisfagan, y comprometer el buen desempeño contratactual de ambas partes que afecta al interes Público.

POR TANTO: en mérito de las consideraciones que anteceden y uso de sus atribuciones; el,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
RESUELVE:

1º RESCINDIR, el Contrato INCOOP/UOC N° 18/2019 Suscripto entre el Instituto Nacional de Cooperativismo y la Firma SAN MIGUEL MNS. Y CIA S.A, derivado de la Licitación Por Contratación Directa N° 06/2019 ID N° 358.577, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, conforme a los derechos establecidos en el Art. 55 DERECHOS DE LAS CONVOCANTES inc. c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, de la Ley N° 2051/03.----------

2º INSTRUMENTAR y refrendar la presente Resolución a través de la Presidencia del INCOOP.----------

3º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Lic. Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente
Instituto Nacional de Cooperativismo

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO · PRESIDENTE